

COMISION LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



Resumen de resoluciones Laborales:

- 1- **Resolución 178/20 MTSS**: otorgaba una licencia con goce de sueldos a quienes debieran estar en cuarentena por llegar de viaje de países en riesgo. (Sector público y privado, en relación de dependencia)
- 2- **Resolución 184/20 MTSS** : ampliaba los alcances de la resolución 178/20. (Art. 2 incluye locaciones de servicios , pasantías, residencias medicas)
- 3- **Resolución 202/20 MTSS**: Deroga las resoluciones 178 y 184, y se dispensa el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras con factor de riesgo.
- 4- **Resolución 207/20 MTSS**: Amplía la dispensa a mayores de 60, embarazadas y a uno de los padres con chicos en edad escolar mientras dure la suspensión de clases.
- 5- **Resolución 21/20 SRT** los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular deberán denunciar a la ART.
- 6- **DNU 297/20** se decreta el Aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo. Se exceptúa a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Se incluyen 24 actividades. Durante la vigencia del “aislamiento» los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales.
- 7- **Resolución 219/2020 MTSS**: se dispensa a trabajadores alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” el deber de asistencia al lugar de trabajo. Quienes realicen tareas en su domicilio cobrarán el mismo salario. En aquellos casos que esto NO sea posible , las sumas percibidas tendrán carácter no remunerativo excepto respecto de los aportes y contribuciones a la obra social y ley 19032
- 8- **Decisión Administrativa 429/20**: Se suman 10 actividades esenciales a las 24 dispuestas en el decreto 297/20.
- 9- **Resolución 233/20 MTSS**: la actividad de trabajadores y trabajadoras de edificios, con o sin goce de vivienda, se considera esencial hasta el 31 de marzo del año 2020.

COMISION LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL



- 10- **Decreto 315/2020**: Asignación estímulo para el personal del SALUD \$ 5.000 por los meses de abril, mayo, junio y julio.
- 11- **Decreto 300/2020**: empleadores relacionados a la salud reducción del 95% alícuota que se destine al SIPA por 90 días.
- 12- **Resolución 279/2020 MTEYSS**: DEROGA Res 219/2020.
- 13- **Decreto 332/2020**: Programa de asistencia financiera:

El programa otorgará alguno de los siguientes beneficios:

- 1- Postergación o reducción de hasta 95 % cargas patronales SIPA
- 2- Asignación compensatorio al salario (empresas hasta 100 empleados)
- 3- REPRO Suma no contributiva (empresas mayor100 empleados)
- 4- Sistema de desempleo.

REQUISITOS (falta reglamentación)

- ❖ Actividad económica afectada en forma crítica
- ❖ Cantidad relevante de trabajadores :CONTAGIADOS AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN GRUPO DE RIESGO CUIDADO DE FAMILIARES
- ❖ Sustancial Reducción de las ventas después del 20/03/2020

EXCLUÍDOS: Sujetos que realicen actividades esenciales

BENEFICIOS (UNO DE ESTOS)

1-POSTERGACION en el vencimiento de pago de las Contribuciones Patronales SIPA Se instruye a AFIP para determinar vencimientos de 03 y 04/2020

Y facilidades para el pago de las mismas

2-REDUCCIÓN de hasta el 95% de las contribuciones SIPA devengadas en ABRIL/2020

1- Total de trabajadores al 29/02/2020 no supere la cantidad de 60 empleados



2- Si supera la cantidad de empleados, debe promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa

ASIGNACION COMPENSATORIA

a-Suma compensatoria abonada por el ANSES

b-Para empresas de hasta 100 trabajadores

c-Requisitos Art 3°

D-Monto de la Asignación:

- a. Para los empleadores y empleadoras de hasta 25 trabajadores o trabajadoras: 100% del salario bruto, con un valor máximo de \$16.875 (un salario mínimo).
- b. Para los empleadores o empleadoras de 26 a 60 trabajadores o trabajadoras: 100 del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$12.656,25 (75% del salario mínimo).
- c. Para los empleadores o empleadoras de 61 a 100 trabajadores o trabajadoras: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$8.437,50 (50% del salario mínimo).

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores o empleadoras, abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas.

Dicho saldo **se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales**. Al solicitar el beneficio, el o la empleadora deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador o la empleadora suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.



REPRO (esperar reglamentación)

Consistirá en una asignación no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino a trabajadoras y trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva a cargo del MTEySS, para empresas no incluidas en el beneficio de Asignación Compensatoria al Salario y que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 3° del presente decreto.

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

En tal sentido se dispone que la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado.